



POLITÉCNICA

UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (nº expediente: SER-41/24 FR)

I.- ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 17/03/2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el expediente para la licitación del servicio de impresión y personalización de títulos universitarios oficiales de la Universidad Politécnica de Madrid (nº expediente: SER-41/24 FR), por importe de licitación de doscientos cuarenta mil cincuenta y cuatro euros y cuarenta y dos céntimos (240.054,42 €) IVA excluido, con un plazo de ejecución de dos años, la ejecución está prevista a partir del 5 de junio de 2024, o desde la formalización si ésta es posterior.

2º.- De acuerdo con la cláusula 1.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) del expediente de contratación, el contrato tiene naturaleza administrativa y se registrá por las cláusulas contenidas en el mismo.

3º.- La cláusula 3º del Pliego de prescripciones técnicas de la licitación (en adelante PPT), recoge que: “Con el fin de garantizar la máxima seguridad en la custodia del soporte papel, es requisito que la empresa adjudicataria disponga de una cámara acorazada de acuerdo con los requerimientos establecidos en el art. 8 de la Orden INT / 317/2011, de 1 de febrero, sobre seguridad privada. La empresa propuesta para la adjudicación deberá acreditar este requisito mediante certificado de Organismo de Control acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en base a la Norma UNE-EN 45011. Queda prohibido que la certificación se expida por la empresa proveedora de la cámara acorazada o cualquiera de sus elementos.

La cláusula 10.1 3 B b) del Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), recoge que la solvencia técnica de la empresa “Con el fin de garantizar la máxima seguridad en la custodia del soporte papel, es requisito que la empresa adjudicataria disponga de una cámara acorazada de acuerdo con los requerimientos establecidos en el art. 8 de la Orden INT / 317/2011, de 1 de febrero, sobre seguridad privada. La empresa propuesta para la adjudicación deberá acreditar este requisito mediante certificado de Organismo de Control acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en base a la Norma UNE-EN 45011. Queda prohibido que la certificación se expida por la empresa proveedora de la cámara acorazada o cualquiera de sus elementos.

4º La fecha de finalización de presentación de ofertas fijada en el anuncio de licitación del procedimiento es hasta el 22/04/2024 y no se ha presentado ninguna proposición a esta licitación.



POLITÉCNICA

UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

II.- HECHOS

1º.- Con fecha 9/04/2024 el representante de la empresa IMPRENTA UNIVERSAL S.L., ha interpuesto un recurso especial en materia de contratación contra el PCAP y PPT del procedimiento de licitación, por el modo de acreditación de la existencia de la cámara acorazada, recogida en las cláusulas 3º del PPT y la cláusula 10.1 3 B b) del PCAP.

La motivación del recurso es que con la inclusión de esta forma de acreditación de la solvencia técnica se está limitando la libre concurrencia entre licitadores y solicita que se recojan en los pliegos la posibilidad de utilizar otros medios de acreditación alternativos.

2º.- Con fecha 10/04/2024, el Tribunal Administrativo de Contratación de la Comunidad de Madrid, ha notificado a la UPM, la interposición de este recurso.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 93 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), relativo a la forma de acreditar las normas de garantía de calidad, aplicable al presente supuesto de la cámara acorazada, establece que:

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.
2. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

2º.- El artículo 152.3 de la LCSP recoge que “solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. Por otro lado, el punto 4 del citado artículo recoge que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Por lo anteriormente recogido y a la vista de:

- Recurso en recurso especial en materia de contratación presentado.
- Que las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, concretamente en la cláusula 10.1 3 B b) del Pliego de cláusulas administrativas particulares y la cláusula 3º del Pliego de prescripciones técnicas de la licitación contiene una infracción no



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

subsana, al recoger un medio de acreditación de uno de los medios técnicos de solvencia, que limita la libre concurrencia entre licitadores.

El órgano de contratación de este expediente, ACUERDA, por motivos de interés público, el desistimiento del procedimiento de contratación "Servicio de impresión y personalización de títulos universitarios oficiales de la Universidad Politécnica de Madrid (nº expediente: SER-41/24 FR)", que se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, según el artículo 27.1 c) de la LCSP y la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, aunque también puede presentarse previamente a dicho recurso contencioso-administrativo potestativamente recurso de reposición de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015.

Madrid, a

(firmado electrónicamente)

El Vicerrector de Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid (*por Delegación rectoral de 14 de enero de 2021*)

Antonio Hidalgo Nuchera